

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2331 Decreto de Alcaldía de 21 de marzo de 2018, sobre delegación de atribuciones en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local y en el Concejal Delegado.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la disposición adicional segunda determina las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

Corresponden al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El artículo 159.6 de la citada Ley regula el procedimiento abierto simplificado abreviado para contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 € y contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 €, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación.

Por su parte, el artículo 118 de la citada Ley regula el expediente de contratación en contratos menores y establece que se considerarán contratos menores los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros y los contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 15.000 euros. En el apartado 1, párrafo 2.º dispone que en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 21.1 atribuye a la Alcaldía la dirección del gobierno y la administración municipal, determinando en el apartado 3 las atribuciones que puede delegar en los concejales y en la Junta de Gobierno Local, órgano al que corresponde la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, en virtud del artículo 23 de la citada Ley.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula el régimen de delegaciones en los artículos 35, 43, 44, 46, 52, 112, 114, 120 y 121.

Por todo lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias que me están legalmente conferidas RESUELVO:

Primero: Revocar el apartado c) del punto cuarto del Decreto número 2016001379, de 12 de abril de 2016, relativo a la delegación en la Junta de

Gobierno Local de las atribuciones sobre "contrataciones de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

Segundo: Delegar en el concejal don José de Haro González las competencias como órgano de contratación respecto de los siguientes contratos:

a) Contratos menores de valor estimado igual o inferior a 5000 euros.

b) Contratos de obras, suministros y servicios tramitados por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero: Delegar en la Junta de Gobierno Local el resto de competencias en materia de contratación que atribuye al Alcalde la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto: El informe relativo a la necesidad de contratación previsto en el artículo 118.1, párrafo segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será emitido por el Jefe de Servicio del área de contratación, con la conformidad del Concejal de dicha área, siendo ratificado por el órgano de contratación.

Quinto: El presente Decreto surtirá efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: De este Decreto se dará cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebren y se notificará personalmente al interesado para su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.

Molina de Segura, 21 de marzo de 2018.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.